



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.110/2023.**

Sujeto Obligado: **MORENA.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.110/2023

Sujeto Obligado:
MORENA

Denuncia por incumplimiento a las
obligaciones de transparencia



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte del Sujeto Denunciado, en relación con el artículo 121 fracción XLIII (Formato 43 c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que sí cumple con sus obligaciones de transparencia, tanto en la página de internet como en la plataforma Nacional de Transparencia.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA**.

Palabras clave: Artículo 121, actas y resoluciones del Comité de Transparencia

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 4 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| I. COMPETENCIA | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA | 8 |
| RESUELVE | 17 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Morena | MORENA |



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.110/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
MORENA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.110/2023**, interpuesto en contra de MORENA, se formula resolución en el sentido de determinar la denuncia interpuesta **INFUNDADA** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de septiembre este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia por parte de la MORENA en la que se manifestó lo siguiente:

¿POR QUÉ NO CUENTAN CON NINGUN IINFORME? (SIC)

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. Por acuerdo del veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El doce de octubre, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el oficio CEECDMX/UT/513/2023 y sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia, respectivamente, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

IV. El dieciocho de octubre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/503/2023 remitió la Verificación correspondiente signado por la persona Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

V. Por acuerdo del veintitrés de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe emitido por el sujeto obligado. Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico del diecisiete de abril hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 126 fracción VI de la Ley de Transparencia y, además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que MORENA es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La Denunciante de manera concisa señaló:

- *¿POR QUÉ NO CUENTAN CON NINGUN IINFORME? (SIC)*

Ahora bien, de la lectura del texto de la denuncia tenemos que ésta versó sobre el presunto incumplimiento del Sujeto Denunciado al no haber publicado información relacionada con los resultados de procedimientos de licitación Derivado de lo anterior, tenemos que la fracción sobre las que versa la denuncia es la XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

MORENA señaló lo siguiente:

1.- La Unidad de Transparencia MORENA Ciudad de México, realizó la carga de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023 en el formato denunciado en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia...

Tal como puede observarse, la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional y en el portal institucional <https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia> , de este sujeto responsable...

*El denunciante pretende impugnar la falta de información, argumentando que no se cuenta con ningún informe, sin embargo, atendiendo lo señalado en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la observancia obligatoria para los sujetos obligados y contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, así como los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, para cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia; la unidad de transparencia realizó la publicación del formato con la información que el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal proporcionó para tales efectos, dentro de los plazos señalados normativamente, toda vez que este sujeto obligado señaló en el campo nota lo siguiente: **"No se generó información en este periodo debido a que no se llevó a cabo ninguna sesión."***

Sin embargo, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos del Comité de Transparencia, dentro de los cuales, se encontraron dos actas de sesiones, por lo que se realizó la publicación de la información de manera correcta y en forma, con información veraz y confiable.

En conclusión, con lo anterior se informa que, el formato materia de este asunto, se encuentra publicado en apego a derecho, con base en los principios que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin cometer agravios contra la ciudadanía y siempre dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía idónea.

Dicho lo anterior, me permito señalar que la publicación de la información de la fracción en comentario aplicable a este sujeto responsable fue en estricto apego a lo constreñido en los preceptos legales establecidos en la normatividad aplicable a la materia y bajo los principios de legalidad y certeza, siendo armónicos y congruentes entre lo mandado y lo proporcionado por lo que existen los elementos de convicción suficientes para determinar que este sujeto obligado ha cumplido eficazmente, publicando la información apegada a derecho.

De lo anteriormente señalado, en los términos establecidos y de las manifestaciones vertidas, fundadas y motivadas, se desprende que este Instituto Político, cumplió con la publicación de la información para atender lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, para dar por cumplida la publicación de la información.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En la Verificación, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación manifestó que, de la denuncia transcrita se desprende que la persona manifiesta presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en la **fracción XLIII formato 43c del artículo 121 de la**

Ley de Transparencia, en relación con las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

En tal virtud, señaló que, respecto de la fracción XLIII formato 43c del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a las resoluciones del comité de transparencia, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), establecen que la información correspondiente se deberán actualizar semestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Con base en ello, señaló que MORENA cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XLIII formato 43c, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, indicó que se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual se llevó a cabo la respectiva verificación de la cual se obtuvo que MORENA cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XLIII formato 43c, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia.

Así, en concordancia con lo expuesto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación llegó a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada DLT.110/2023, se verificó que la MORENA en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia> así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia cumple con la publicación de la información referente a las resoluciones del Comité de Transparencia establecida en la fracción XLIII formato 43c del artículo 121 de la Ley de Transparencia conforme a lo señalado en el presente dictamen.

De acuerdo con lo fundado y motivado en el presente dictamen técnico, el sujeto obligado cumple con la publicación de la información, por lo que la denuncia interpuesta resultaría infundada. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que, derivado de lo manifestado por la persona denunciante, la denuncia versó sobre la fracción XLIII formato 43c de artículo 121 de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

SECCIÓN CUARTA PODER JUDICIAL

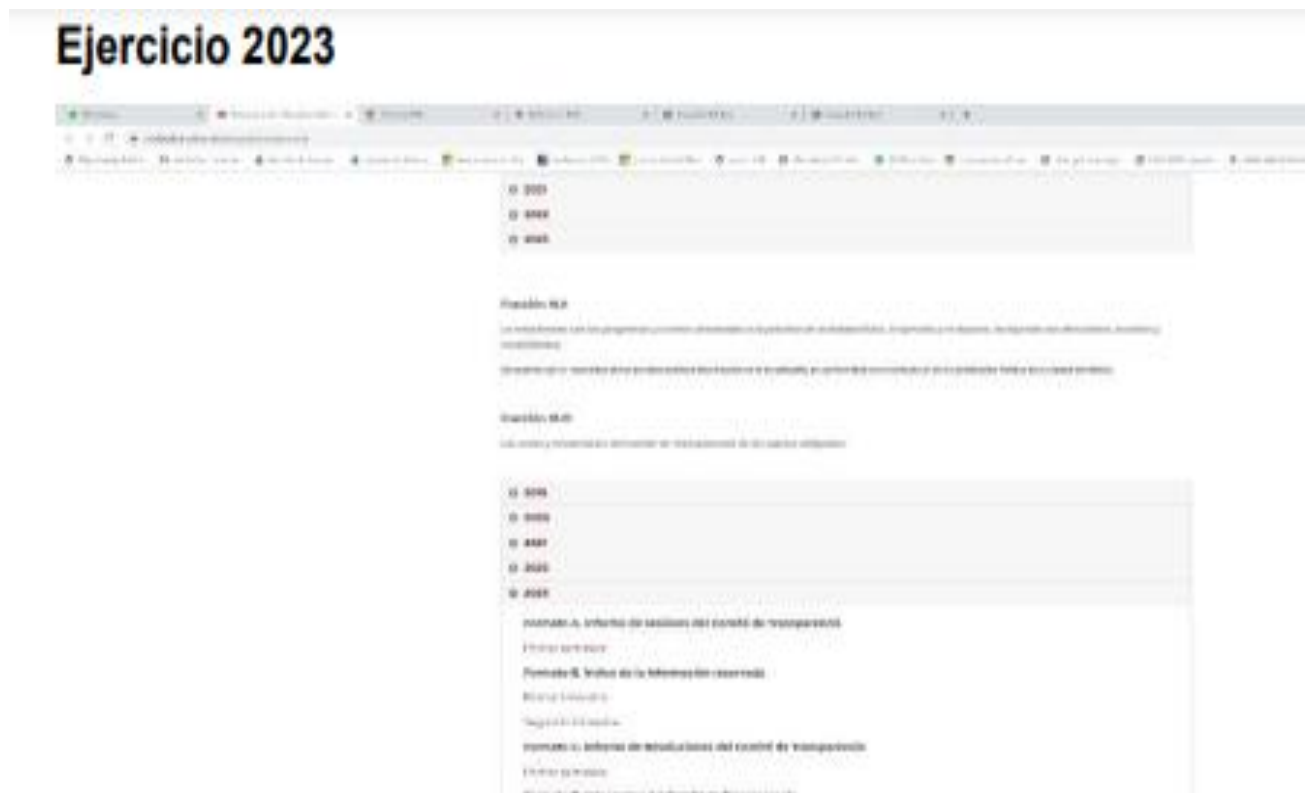
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

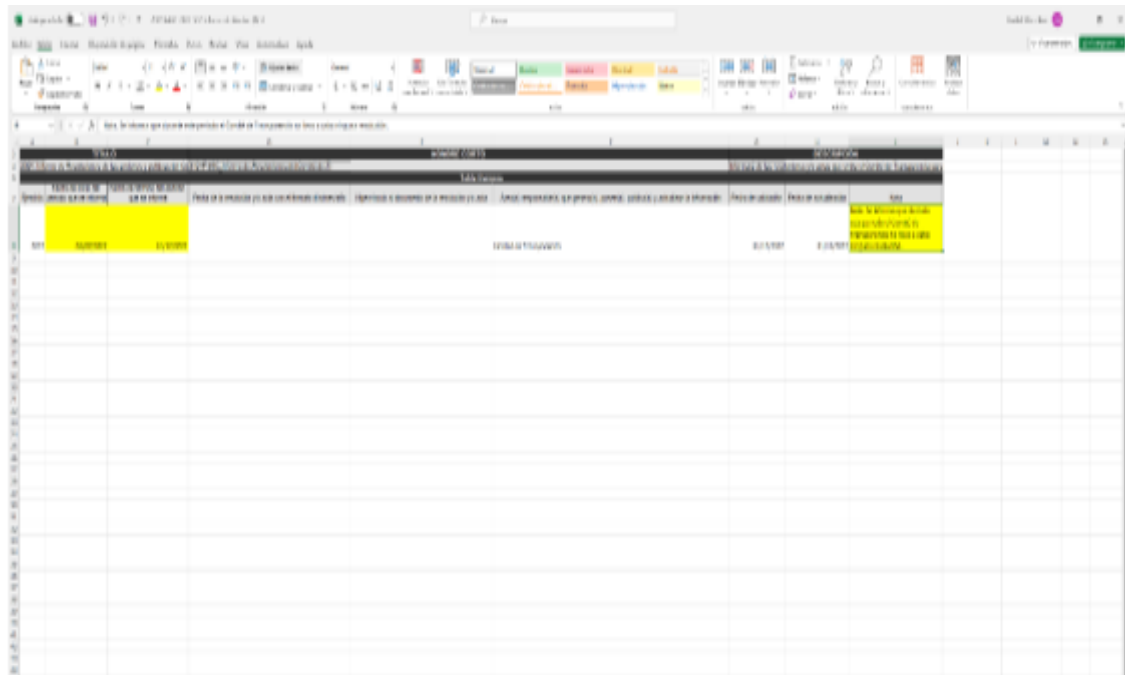
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; de igual forma, es necesario señalar que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el*

Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción respecto de la fracción **XLIII formato 43c**), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, deberán de actualizar la información semestralmente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y se debe conservar la información vigente, así como del ejercicio anterior.

I. Aclarado lo anterior, por lo que hace al portal de internet ubicado en: electrónica: <https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia> de conformidad con el Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, esto es lo que se localizó:

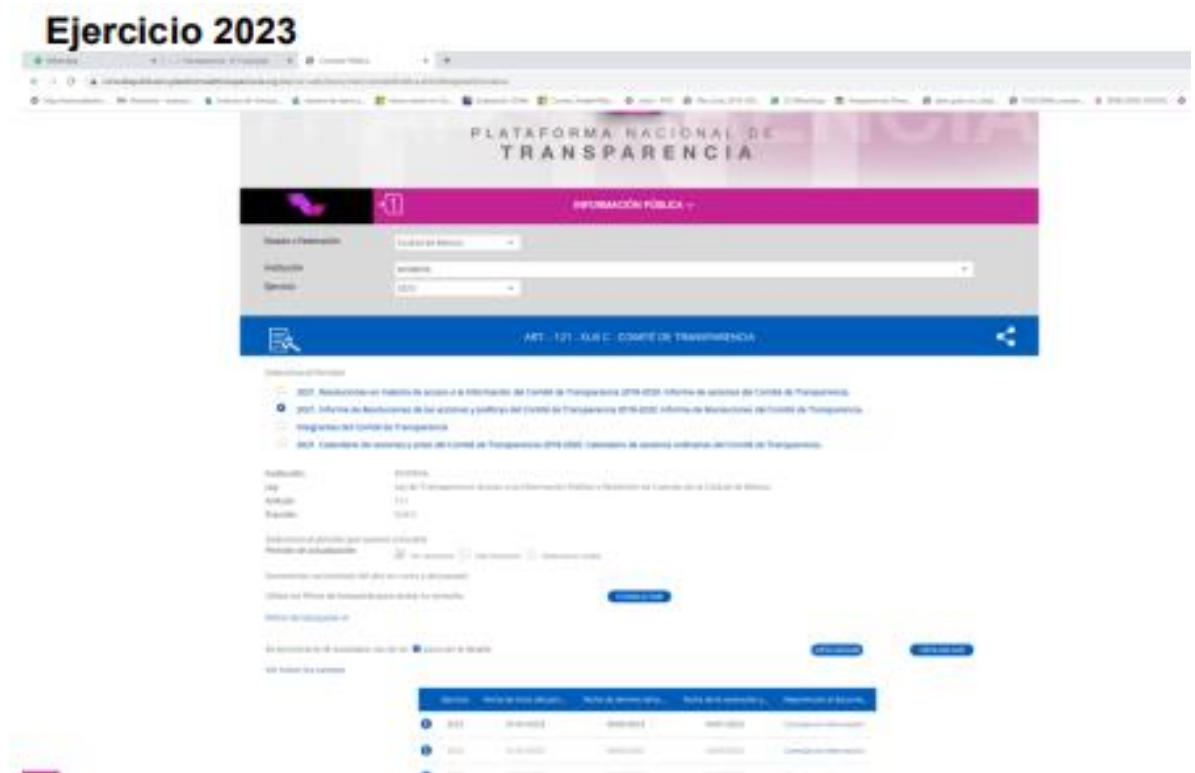


| FECHA | ASUNTO | ESTADO | FECHA DE RESPUESTA | FECHA DE CANCELACIÓN |
|------------|--------|--------|--------------------|----------------------|
| 2023/07/20 | ... | ... | ... | ... |

Por lo tanto, de conformidad con el Dictamen realizado por la Dirección Especializada de este Instituto, es concluyente que el Sujeto Denunciado **cumple** con sus obligaciones de transparencia relacionadas con las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados referente al periodo denunciado del primer semestre de 2023, de la fracción XLIII (formato 43c) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

II. Por lo que hace a la información publicada en el SIPOT, de conformidad con el Dictamen realizado se localizó lo siguiente:



Ejercicio 2023

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Periodo: Ejercicio de Gobierno

Institución: SENER

Servicio: SCT

ART. 121 - QUÉ ES COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resultados de Búsqueda

- 2023 Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia (2023-023) Informe de gestión del Comité de Transparencia.
- 2023 Informe de Actividades de los órganos y unidades del Comité de Transparencia (2023-022) Informe de Actividades del Comité de Transparencia.
- Reglamento del Comité de Transparencia.
- 2023 Cuestionario de acceso a datos del Comité de Transparencia (2023-020) Cuestionario de acceso a datos del Comité de Transparencia.

Publicado: 2023-06-01

Tip: Acta del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados y Resoluciones de Cuestionario de Acceso a Datos

Actualizado: 2023-06-01

Tránsito: 2023-06-01

Indicaciones de publicación por parte del usuario

Resolución de actualización: No se actualiza Actualizar Actualizar todo

Comentarios y calificación del documento

Calificar este documento de acuerdo a su utilidad:

Verificar la disponibilidad de la información:

Verificar la calidad de la información:

| Fecha | Fecha de inicio del periodo | Fecha de finalización del periodo | Fecha de publicación | Resolución de actualización |
|-------|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| 2023 | 01-01-2023 | 30-06-2023 | 2023-06-01 | Actualizar todo |
| 2023 | 01-01-2023 | 30-06-2023 | 2023-06-01 | Actualizar todo |
| 2023 | 01-01-2023 | 30-06-2023 | 2023-06-01 | Actualizar todo |

| Código | Fecha de Inicio | Fecha de Fin | Descripción de la Actividad | Unidad de Transparencia | Total de Ejercicios | Costo |
|--------|-----------------|--------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|---------|
| 004 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |
| 005 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |
| 006 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |

Ejercicio 2022

| Código | Fecha de Inicio | Fecha de Fin | Descripción de la Actividad | Unidad de Transparencia | Total de Ejercicios | Costo |
|--------|-----------------|--------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|---------|
| 004 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |
| 005 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |
| 006 | 01-01-2022 | 30-09-2022 | ... | Unidad de Transparencia | 3000000 | 3000000 |

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el respectivo estudio de la Verificación emitida mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/503/2023 el Sujeto Denunciado en el SIPOT **cumple con la publicación de la información correspondiente.**

III. En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que el Sujeto Denunciado **cumple con sus obligaciones de transparencia relacionadas a la fracción XLIII del artículo 121, formato 43c, de la Ley de Transparencia;** por lo que es claro que los hechos denunciados no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia y la denuncia interpuesta es **INFUNDADA.**

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.110/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.